

DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/971/VRS., DE LA DIRECTEMAR, PARA EL TITULAR PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAISO, RESPECTO DE LABORATORIO EXPERIMENTAL DE ACUICULTURA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 930

SANTIAGO, 17 de junio del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N°90/2000 MINSEGPRES"); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente , y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros



instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, establece un control de las descargas de residuos líquidos que se compone de dos etapas, que se encuentra reforzado con una prohibición de descarga mientras no se cumpla con cada una de ellas. La primera etapa consiste en una caracterización de la descarga, que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora a la luz de los criterios técnicos que establece la norma. La segunda, la determinación de los contaminantes y parámetros que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis que realiza una entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores.

3° Que, mediante la D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N°12600/971/VRS, de fecha 29 de julio de 2009, de la Directemar (en adelante, "RPM N°971/2009 Directemar"), se dictó el programa de monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos que realiza la **Pontificia Universidad Católica de Valparaíso** (en adelante, "PUCV" o "la titular"), RUT N°81.669.200-8, respecto de la fuente emisora **Laboratorio Experimental de Acuicultura** (en adelante, "Laboratorio"), ubicado en Av. Altamirano N°1480, sector de la Caleta El Membrillo, comuna y Región de Valparaíso.

4° Que, mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2023, el titular solicitó revisión de la documentación adjunta para el posterior cierre de ducto asociado al establecimiento ID: 5441805, pues el edificio donde se encontraba la Escuela de Ciencias del Mar y el Laboratorio fue vendido y en ese contexto la Escuela se trasladó al Campus Curauma de la PUCV, lugar en el cual no se descargan RILES. El titular acompaña a su presentación, los siguientes documentos que fundamentan su solicitud:

- a) Formulario SMA "Conductor", en cumplimiento del D.S. N°90/00, mediante el cual se solicita la Revocación del RPM.
- b) Carta conductora ECM N°27/2023, de fecha 2 de octubre de 2023, mediante la cual el titular informa a la SMA que con fecha 02 de agosto de 2021, dio término a las actividades académicas y de investigación en el Laboratorio ubicado en Av. Altamirano 1480, sector de caleta El Membrillo, en la comuna de Valparaíso, debido al traslado de las dependencias de la Escuela de Ciencias del Mar al Campus Curauma, ubicado en Av. Universidad 330, comuna de Valparaíso, donde disponen de sistemas de recirculación, motivo por el cual ya no se realizaran descargas de efluentes al mar.
- c) Escritura Pública de contrato de compraventa de inmueble, suscrita con fecha 27 de enero de 2022, ante el Notario Público de Viña del Mar, don Luis Fisher Yavar, Repertorio N°1527-2022. En dicha escritura se señala que la PUCV vende a la Corporación Instituto Profesional Arcos, inmuebles ubicados en Avda. Altamirano N°1480 y N°1482.
- d) Escritura Pública de Mandato Especial y Revocación, de fecha 28 de julio de 2022, suscrita ante el Notario de Valparaíso, don Pablo Martínez Loaiza, Repertorio N°2200-2022, que faculta a don Alex Paz Becerra para representar a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

5° Que, mediante carta de fecha 30 de abril 2024, el titular informa a la SMA, Fiscalización de RILES, el cierre del emisario de descarga y los sistemas de filtración asociados, debido a la venta del inmueble señalada precedentemente, adjuntando los siguientes documentos:



- a) Seis (6) fotografías obtenidas en una visita de inspección al antiguo Edificio de Ciencias del Mar, ubicado en Altamirano N°1480, Valparaíso. Dicha visita se realizó con fecha 29 de abril de 2024 y en las cuales se puede constatar que se está ejecutando un proceso de desmantelamiento y remodelación del antiguo Laboratorio Experimental de Acuicultura, el desmantelamiento efectivo del ducto, de los estanques y sistemas de filtración, así como la desmantelación completa de los estanques de acopio y de los sistemas de filtración.
- b) Plano de concesión marítima menor Porción de Agua y Playa de Mar, Sector Caleta El Membrillo, de fecha noviembre de 2016, desde el cual se observa la concesión marítima del sector del emisario.

7° Que, de la revisión de los antecedentes, es posible concluir que el Laboratorio ubicado en la Escuela de Ciencias del Mar de la PUCV, posible concluir que no descargará residuos industriales líquidos de manera permanente. Conforme a ello, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DECLÁRASE el término de la obligación de monitoreo de los efluentes generados por Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, RUT N°81.669.200-8, respecto de la fuente emisora Laboratorio Experimental de Acuicultura, ubicado en Av. Altamirano N°1480, Comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.

SEGUNDO. ACTUALÍCESE el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de RILES, conforme a lo resuelto.

TERCERO. ADVIÉRTESE que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

CUARTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

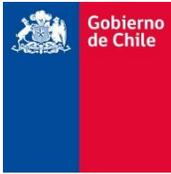
CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/CLV/VGD/XGR/FCS/CBC

Notificación mediante correo electrónico:

- Representante legal de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso., Sr. Alex Paz Becerra, correo electrónico:
alex.paz@pucv.cl, juan.monsalve@pucv.cl





Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina regional de Valparaíso, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, ofpartes@dgtm.cl

Expediente N° 13.445/2024

